

C.A. de Santiago

Santiago, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Al folio 29: a lo principal, téngase presente. Al otrosí, a sus antecedentes.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, comparece doña Claudia Beatriz Loman, abogada, interponiendo recurso de amparo en favor de Louinic Pierre, Noel Wilfried y Estime Matial, todos de nacionalidad haitiana, en contra de la Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, por retener, sin posibilidad de ingresar al país a los tres amparados y retener sus documentos, manteniéndolos en zonas no habilitadas del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, esperando su deportación sin haber podido recibir ningún tipo de asesoría y, en contra del Consulado de Chile en Haití, por no permitir realizar la prórroga de sus permanencias definitivas dentro de plazo.

Funda el recurso señalando que el domingo 3 de octubre de 2021, cerca de la medianoche los amparados arribaron al país, siendo residentes en Chile desde el año 2015, denunciando que desde el 3 de octubre del presente, se encuentran en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, con su documentación retenida por parte de la Policía Internacional.

Expone que de acuerdo a la información transmitida, se les habría impedido el ingreso a todos los amparados, porque sus visas definitivas se encuentran caducadas, señalándoles que serían reembarcados a su país de origen en el próximos Vuelo.

Precisa que todos los amparados tienen permanencia definitiva en Chile y que tuvieron que viajar a su país de origen en diferentes fechas.

Explica que debido a múltiples inconvenientes y a ello, sumado la pandemia, los amparados no pudieron regresar a nuestro país, sino hasta el día 3 de octubre de 2021, que consiguieron el primer vuelo con destino a Chile y desde esa fecha se encuentran en el aeropuerto, esperando para ser embarcados a Haití.

Indica que los amparados se encontraban en Haití y, producto del COVID-19 no les fue factible viajar a Chile, los aeropuertos estuvieron por más de un año cerrados y, después de ese tiempo, los vuelos hacia Chile se encontraban restringidos; de manera que

cumplían con el requisito exigido por la reglamentación nacional para efectos de conceder la prórroga de la permanencia definitiva.

Menciona que, sin embargo, al comunicarse vía telefónica con el Consulado (antes del vencimiento del año fuera del país), para la correcta realización de este trámite, el funcionario que lo atendió, les indicó que debido a la pandemia no estaban atendiendo, y, ese inconveniente lo debía solucionar una vez que ingresaban a Chile.

Sostiene que el Consulado actuó ilegal y arbitrariamente al denegar entregar una cita para la solicitud de prórroga de la permanencia definitiva y al negar la posibilidad de hacer la solicitud presencialmente.

Previas citas legales y constitucionales, solicita que se acoja el recurso declarando que el actuar del Consulado de Chile en Haití ha sido arbitrario o ilegal y como consecuencia de ello, se otorgue la prórroga de la permanencia definitiva de los amparados, permitiéndoles el ingreso al país,

Segundo: Que, informando la Prefectura de la Policía Internacional Aeropuerto, señala conforme a la normativa que cita, corresponde a la Policía de Investigaciones de Chile controlar el ingreso y egreso de los extranjeros e impedir que entren o salgan del territorio nacional personas que no cumplan con los requisitos establecidos en dichos cuerpos legales.

Expone que los amparados arribaron al territorio nacional el 4 de octubre de 2021, en el vuelo Sky Airlines N° 4003.

Señala que el 17 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 102, de 16 de marzo del mismo año, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispuso el cierre de fronteras para el tránsito de personas, ordenando que “a contar de las 00.00 horas del miércoles 18 de marzo de 2020, el cierre para el tránsito de personas, de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional.”

Agrega que para situaciones especiales, la misma norma ha prescrito excepciones, entre las que se encuentra, aquellos no residentes con padres o hijos en Chile, tripulantes, lo que ingresen para hacer tránsito a otro país o los que posean salvoconducto consular, no encontrándose los amparados en ninguno de los casos excepcionales debidamente establecidos en el Decreto N° 102.

Menciona que los amparados ingresaron a Chile sin tener el Visto de Turismo dispuesto para los nacionales de Haití, conforme a la Resolución Exenta N° 1542, de 28 de abril de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores que “Fija Cuadro de Aranceles y Visas y Vistos de Turismo otorgados en el extranjero”, sin que tuvieran situación migratoria regular en Chile.

Precisa que el extranjero Pierre Louinic, registra otorgamiento de permanencia definitiva por la Resolución Exenta N° 201688, de 13 de septiembre de 2016 y en cuanto a su última salida del país, consta en el control migratorio que viajó con destino a Haití el 24 de noviembre de 2018. Respecto de Wilfrid Noel, registra otorgamiento de permanencia definitiva por Resolución Exenta N° 250309, de 13 de septiembre de 2019 y viajó con destino a Haití el 20 de agosto de 2020. En relación a Matial Estime, registra otorgamiento de permanencia definitiva por Resolución Exenta N° 210940, de 7 de agosto de 2011 y su última salida del país, viajó con destino a Haití el 14 de octubre de 2019.

Afirma que a los extranjeros les fue aplicable lo que prescrito en el artículo 43 del Decreto Ley N° 1094, norma que transcribe.

Concluye que por estos argumentos fueron impedidos de ingresar a Chile y puestos a disposición de las respectivas líneas aéreas para su salida del país y añade que sin perjuicio de lo anterior, habiendo tomado conocimiento de la orden de no innovar concedida y su ampliación, de 7 de octubre de 2021, se les permitió finalmente el ingreso al país a las 16.55 horas, luego de realizar las gestiones necesarias con la autoridad sanitaria, entidad que luego de efectuar examen PCR, dispuso cuarentena en domicilio particular por 7 días.

Tercero: Que, informando el Director General de Asuntos Consulares, Inmigración y Chilenos en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala, en síntesis, que es falso lo señalado en el recurso respecto de la supuesta información entregada por funcionarios del Consulado, por cuanto no existe constancia alguna de la llamada telefónica ni de lo que le habría indicado un funcionario del Consulado, y ni siquiera se precisa cómo ni cuándo los tres amparados habrían llamado al consulado, limitándose señalar vagamente “al comunicarse”, y de hecho, la Sección Consular de

Chile en Puerto Príncipe tramita la totalidad de las prórrogas de permanencia definitiva de aquellas personas que lo solicitan.

Añade que el procedimiento, al igual que las solicitudes de visa se efectúa online, a través del enlace que indica, agendando una cita para efectuar la prórroga.

Sostiene que en el presente caso, ninguna de las personas por quienes se recurre efectuó el trámite señalado, ni se acercaron a las oficinas consulares y agrega que lo de la llamada telefónica no es más que un invento para intentar justificar su falta de diligencia al respecto.

Concluye que no existiendo una acción u omisión que produzca privación, perturbación o amenaza de la libertad individual o seguridad personal de los recurrentes, se solicita el rechazo del recurso en todas sus partes.

Cuarto: Que, a requerimiento de esta Corte, informó el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señalando que mediante Resolución Exenta N° 201.688 de fecha 13 de septiembre de 2016, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se otorgó el beneficio migratorio de permanencia definitiva, al extranjero Louinic Pierre de nacionalidad haitiana y con fecha 07 de agosto de 2021, el extranjero de autos registra la última salida del país.

Indica que mediante Resolución Exenta N° 210.940 de fecha 07 de agosto de 2017, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se otorgó el beneficio migratorio de permanencia definitiva, al extranjero Matial Estime de nacionalidad haitiana y con fecha 14 de octubre de 2019, el extranjero de autos registra la última salida del país.

Añade que mediante Resolución Exenta N° 250.309 de fecha 13 de septiembre de 2019 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se otorgó el beneficio migratorio de permanencia definitiva, al extranjero Wilfrid Noel de nacionalidad haitiana y con fecha 20 de agosto de 2020, el extranjero de autos registra la última salida del país.

A continuación expone que en lo relativo al trámite de solicitud de prórroga del beneficio migratorio de permanencia definitiva, cita el

artículo 43 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería y el artículo 84 del Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, Reglamento de Extranjería.

En cuanto a la situación migratoria actual de los amparados, expone que el extranjero Louinic Pierre se encuentra en situación migratoria **regular**, toda vez que, goza de la titularidad del permiso de permanencia definitiva, por lo que a su reingreso al país, debe cumplir con lo dispuesto por el artículo 122 del Decreto Supremo N°597.

Respecto a los extranjeros Matial Estime y Wilfrid Noel, indica que se encuentran en situación migratoria **irregular**, toda vez que, al ausentarse del país por un periodo superior a un año y no haber realizado los trámites correspondientes tendientes a solicitar la prórroga respectiva del beneficio migratorio de permanencia definitiva, esta se revoca de manera tácita según lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto Ley N°1.094 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 84 inciso primero del Decreto Supremo N°597 y, en consecuencia, ambos extranjeros deben iniciar un nuevo proceso de regularización en el país, cumpliendo con los requisitos de ingreso dispuestos por los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N°597.

Quinto: Que según dispone el artículo 21 de la Constitución Política de la República, todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

El mismo recurso y en igual forma, termina el precepto, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la

libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Sexto: Que, el acto que se denuncia como vulnerador de la libertad personal o de circulación, corresponde a la negativa de ingreso al país de los ciudadanos Louinic Pierre, Noel Wilfried y Estime Matial, de Nacionalidad Haitiana.

Séptimo: Que, en lo que se refiere a la eventual justificación del proceder cuestionado, resulta necesario consignar ciertos hechos que fluyen de los antecedentes recopilados. A saber:

1.- Los amparados Louinic Pierre, Matial Estime y Wilfrid Noel, todos de nacionalidad haitiana salieron del país, con destino a Haití, el 7 de agosto de 2021, 14 de octubre de 2019 y el 20 de agosto de 2020, respectivamente, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Extranjería y Migración.

2.- Al tiempo de emprender el viaje a su país de origen la situación migratoria de los amparados era regular, contando todos con permanencia definitiva en Chile.

3.- El 4 de octubre de 2021, no se les permitió el ingreso a nuestro país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley N° 1094.

4.- No existe constancia que los amparados hayan iniciado los trámites ante el Consulado de Chile en Haití para efectos de prorrogar la vigencia de la permanencia definitiva.

Octavo: Que, en la materia útil es referirse al artículo 43 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, que establece: *“Se considerará revocada tácitamente la permanencia definitiva de todo extranjero que se ausente del país por un plazo ininterrumpido superior a 1 año. Esta revocación no operará respecto de los casos calificados que determine el reglamento”*.

Luego, el artículo 84 del Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, Reglamento de Extranjería establece: *“La permanencia definitiva quedará tácitamente revocada al cumplir su titular un plazo ininterrumpido superior a un año fuera del país.*

Los funcionarios del Servicio Exterior, podrán prorrogar la vigencia de la permanencia definitiva en favor de aquellos extranjeros

que, por razones de estudio o debido a enfermedad u otra causa justificada, estén impedidos de retornar a Chile, dentro del año, debiendo estampar la constancia pertinente en el certificado de permanencia definitiva. Esta prórroga deberá solicitarse dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento.

Sólo se podrán conceder hasta 4 prórrogas del permiso de permanencia definitiva, en forma sucesiva y con un año de validez cada una, las que se computarán desde la fecha de vencimiento del plazo primitivo de vigencia.

Vencida una prórroga, sin que se haya obtenido una nueva, la permanencia definitiva quedará tácitamente revocada, si el extranjero continúa fuera del país.

En todo caso, si el extranjero prorroga la vigencia de su permanencia definitiva, dicha prórrogas mantendrán la plena validez de este permiso, por períodos anuales completos, contados desde la fecha de su salida del país. La revocación señalada en el inciso primero, no operará respecto de los cónyuges extranjeros de funcionarios del Servicio Exterior de Chile”.

Noveno: Que, de acuerdo a la normativa precitada, es posible concluir que respecto de los amparados **Matial Estime** y **Wilfrid Noel**, la Policía de Investigaciones de Chile, que es la autoridad legalmente facultada para llevar a cabo los controles migratorios respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Extranjería, actuó con apego a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y artículo 84 del Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior y desde esa óptica no existe ilegalidad que pueda atribuirse al órgano recurrido.

A lo anterior, cabe agregar que tampoco se acreditó por los amparados haber efectuado los trámites para obtener la prórroga de la permanencia definitiva en los términos señalados en el artículo 84 de del Reglamento de Extranjería.

En tales circunstancias, el recuso será rechazado a su respecto.

Décimo: Que, sin embargo, respecto del amparado **Louinic Pierre**, de acuerdo a lo consignado por el Departamento de Extranjería, éste se encuentra en situación migratoria regular en el país, toda vez que su última salida data del 7 de agosto del año en

curso y, en consecuencia, se advierte una ilegalidad en el actuar de la Policía de Investigaciones a su respecto, al impedir su ingreso al territorio nacional, que restringe su libertad ambulatoria, quien goza de residencia definitiva en nuestro país, lo que conllevará a que el recurso sea acogido a su respecto.

Por estas consideraciones y con arreglo a lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de la República, además de los artículos 43 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y 84 del Decreto Supremo N° 597, de 1984, se declara:

I.- Se **acoge** la acción de amparo deducida en favor de **Louinic Pierre**, RUT 25.054.014-0 y en consecuencia, se autoriza su ingreso al territorio nacional, en calidad de titular de permanencia definitiva, debiendo las autoridades pertinentes otorgar las facilidades respectivas a efectos de materializar lo ordenado.

II.- Se **rechaza** la acción constitucional de amparo deducida en favor de Matial Estime y Wilfrid Noel, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile y del Consulado de Chile en Haití.

Se deja **sin efecto**, con esta fecha, la orden de no innovar decretada en su oportunidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°Amparo-3884-2021.

Pronunciada por la Duodécima Sala, presidida por el Ministro señor Tomás Gray Gariazzo, e integrada además, por el Ministro (S) señor Alejandro Aguilar Brevis y el Abogado Integrante señor Rodrigo Rieloff Fuentes.

